



Resolución 26 de febrero de 2026 del Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad por la que se autoriza el gasto y se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas de matrícula a estudiantado que curse estudios oficiales de grado y máster de la universidad de Oviedo, curso académico 2025-2026, en régimen de concurrencia competitiva.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

El artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE 23/III/2023), garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a la Universidad y en la continuidad en las enseñanzas universitarias del estudiantado, con independencia de la capacidad económica de las personas o familias y de su lugar de residencia. A tal fin, se reconoce el derecho subjetivo del estudiantado universitario a acceder a becas y ayudas al estudio, siempre que cumpla con los requisitos recogidos en las normas reguladoras de las mismas, y de conformidad con los principios fundamentales de igualdad y no discriminación

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 40 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, las universidades deberán garantizar el derecho del estudiantado a participar en programas de becas y ayudas así como a recibir cobertura en determinadas situaciones, mediante el desarrollo de programas y convocatorias generales o propias, respetando, en todo caso, el principio general de que ningún estudiante tenga que renunciar a sus estudios universitarios por razones económicas.

El artículo 197 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 77/2024 de 5 de diciembre, reconoce el derecho del estudiantado a acceder a becas, ayudas y subvenciones de estudio. Conforme al art. 12.1, es competencia de la Universidad de Oviedo la instrumentación de la política de becas y ayudas.

La finalidad de la presente convocatoria es la concesión de ayudas destinadas a compensar económicamente al estudiantado cuyas circunstancias socioeconómicas dificulten el acceso o la continuidad de sus estudios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación a este procedimiento la normativa recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000; el Acuerdo de 19 de enero de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo (BOPA 31-I-22) por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la Universidad de Oviedo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP. y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Según lo establecido en el artículo 67.1 del Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la Universidad de Oviedo aprobado por el Acuerdo de 19 de enero de 2022 de Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo (BOPA 31-I-22) “toda subvención, beca o ayuda para las que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan, conforme a la normativa general de subvenciones”.

Tercero.- En virtud de lo dispuesto en el Art. 7.1 del Anexo III del Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la Universidad de Oviedo por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, las Bases Reguladoras serán objeto de publicación formal en el



Boletín Oficial del Principado de Asturias y en la página web de la Universidad; visto el Decreto 77/2024 de 5 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

Cuarto.- Vista la Resolución de 12 de junio de 2024 (BOPA 24/VII/2024), por la que se aprueba la estructura general de gobierno del Rectorado de la Universidad, se delega el ejercicio de funciones propias y se establece el régimen de suplencias, la gestión del presupuesto de gastos corresponde al Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad, en su condición de órgano administrativo de nivel superior.

Quinto.- En aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la Universidad de Oviedo (BOPA 31-I-22), y el artículo 20.3.j de las Bases de la Ejecución del Presupuesto del año 2026, la competencia para la autorización y disposición de gastos por importe inferior o igual a 300.000€ corresponde al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad.

RESUELVO

Primero.- Autorizar un gasto para la financiación de dicha convocatoria por un importe total de ciento ochenta mil euros (180.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.01 423A 481.07 del vigente Presupuesto de la Universidad de Oviedo.

Segundo.- Aprobar la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas al estudio de carácter general destinadas al pago de la matrícula, curso académico 2025-26.

OBJETO	NORMATIVA REGULADORA	BENEFICIARIOS
Concesión de ayudas para el pago de los precios públicos de matrícula en estudios oficiales de grado y máster universitario.	Bases reguladoras aprobadas por Resolución del Rector de fecha 16 de febrero de 2022 (BOPA 24-II-2022).	Estudiantado matriculado en estudios de grado o máster universitario de la Universidad de Oviedo.

Tercero.- Objeto

La ayuda está destinada a compensar el pago, total o parcial, de los créditos en primera matrícula de estudios oficiales de grado y máster universitario.

Cuarto.- Modalidad y cuantía de la ayuda

La ayuda cubrirá el importe de los precios públicos por créditos de primera matrícula, excluidos los de segunda y sucesivos, con un máximo de 60 créditos para los estudios de grado y máster universitario y 72 para los estudios de doble grado.

Quinto.- Requisitos académicos y económicos de los solicitantes.

Podrán participar quienes reúnan además de los establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes requisitos en las Bases reguladoras para la concesión de estas ayudas,

5.1. Requisitos académicos.

- Poseer nacionalidad española o de otro país de la Unión Europea. En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Los requisitos establecidos en este apartado deberán reunirse a 31 de diciembre de 2024.
- Estar matriculados en el curso 2025/2026, de un mínimo de 18 créditos en estudios oficiales de grado o máster universitario, salvo en el caso de que les reste para finalizar sus estudios un número inferior o cuando por aplicación de la reglamentación de la Universidad de Oviedo no se puedan matricular del mínimo indicado impartidos en Centros de la Universidad de Oviedo.



- c) Quienes opten a dicha ayuda deberán haber superado un mínimo del 30% de los créditos matriculados en el curso anterior, a excepción de quienes se matriculen por primera vez del primer curso de Grado que deberán haber obtenido una nota mínima de acceso de 5 y estar matriculados de un mínimo de 18 créditos de los estudios oficiales impartidos en esta Universidad.

El estudiantado de primer curso de Máster deberá acreditar una nota media mínima de 5,00 puntos en los estudios que les dan acceso al Máster.

- d) En el caso de estudiantado que cambie de centro o de estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes al centro de origen o el de los estudios abandonados.
- e) Si el estudiante ha dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

Las asignaturas o créditos reconocidos, convalidados y adaptados no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en este apartado.

5.2. Requisitos económicos y patrimoniales

- a) Estas ayudas no podrán concederse al estudiantado cuando la renta de la unidad familiar supere alguno de los siguientes umbrales.

NÚMERO DE MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR	UMBRAL DE RENTA
1 MIEMBRO	14.818
2 MIEMBROS	25.293
3 MIEMBROS	34.332
4 MIEMBROS	40.773
5 MIEMBROS	45.572
6 MIEMBROS	49.196
7 MIEMBROS	52.780
8 MIEMBROS	56.348
(*) A PARTIR 8º MIEMBRO	+ 3.561

(*) Por cada nuevo miembro computable en la familia.

La renta familiar se calculará conforme a lo establecido en el Real Decreto 163/2025, de 4 de marzo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2025-2026, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Independientemente de cuál sea la renta familiar, estas ayudas no podrán concederse al estudiantado que supere los umbrales indicativos de patrimonio familiar fijados en dicho Real Decreto para el curso 2025-2026.

Sexto.- Miembros computables

Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a los efectos de la ayuda, son miembros computables los siguientes:

6.1. Los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2024 o los de mayor edad, cuando se trate



de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores.

6.2. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que residan en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. Esta consideración se mantendrá también en el caso de que el solicitante haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que existan indicios de que subsiste la situación familiar preexistente.

6.3. En los supuestos en los que el solicitante de la beca o ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

6.4. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales el solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no, que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos menores de 25 años, si los hubiere, y que convivan en el mismo domicilio.

6.5. En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar documentalmente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el alumno habite durante el curso escolar.

Séptimo.- Criterios de valoración y orden de prelación.

Las solicitudes se ordenarán siguiendo el siguiente orden de prelación:

1. Estudiantado de grado.
2. Estudiantado de másteres habilitantes o que sean condición necesaria para el ejercicio de una profesión regulada.
3. Estudiantado del resto de másteres universitarios.

Dentro de cada uno de estos grupos, se ordenarán de menor a mayor renta familiar conforme al cálculo establecido en el Real Decreto del Ministerio de Educación y Formación Profesional, por el que se fijan los umbrales de renta y patrimonio familiar, las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso académico en vigor, y relativa al ejercicio fiscal 2024, hasta agotar el crédito presupuestado fijado en la convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero de la convocatoria.

En caso de empate se tendrá en cuenta la nota media que figure en el expediente del solicitante a fecha fin de plazo de presentación de solicitudes. En el caso de estudiantado que inicie estudios de máster la nota media a tener en cuenta será, la nota media de la titulación que le dio acceso al máster. En el caso de estudiantado que se matricule por primera vez de primer curso de Grado, se ordenarán de acuerdo con lo siguiente:

- Estudiantado que estando en posesión del título de bachillerato, hayan accedido a la universidad mediante la Evaluación de Bachillerato para Acceso a la Universidad, se atenderá a la nota de acceso a la Universidad, con exclusión de la calificación obtenida



en las pruebas de las materias de opción del bloque de las asignaturas troncales, es decir, dicha nota de acceso se calculará conforme a la fórmula $0,6 \text{ NMB} + 0,4 \text{ PAU}$.

- Estudiantado que acceda a la universidad mediante un ciclo formativo de grado superior, se atenderá a la nota media obtenida en el respectivo ciclo formativo.
- En las demás vías de acceso a la Universidad se atenderá a la nota obtenida en la prueba que permita el acceso a la Universidad.

Octavo.- Limitaciones

8.1. Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras concedidas por organismos públicos o privados para la misma finalidad.

8.2. Queda excluido de las presentes ayudas el estudiantado de títulos propios y de doctorado de la Universidad de Oviedo.

8.3. Estas ayudas no podrán concederse a estudiantado que reúna los requisitos académicos establecidos en la convocatoria de becas de carácter general del Ministerio de Educación y Formación Profesional o en la exención para el estudiantado de nuevo ingreso establecida por la Administración del Principado de Asturias (BOPA 1-VII-2025).

8.4. Será preciso no estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la ayuda. Para la aplicación de este requisito se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Quienes estén en posesión de un título oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico o Maestro podrán ser beneficiarios de beca para cursar créditos complementarios o complementos de formación necesarios para la obtención del título oficial de grado.
- Quienes estén en posesión de un título oficial de grado o en posesión de un título oficial de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, podrán ser beneficiarios de becas y ayudas al estudio para cursar enseñanzas conducentes a un título oficial de máster universitario.

8.5. Si dentro de un curso académico el estudiante se encuentra simultaneando estudios, sólo se concederá ayuda para una de las titulaciones. En este caso, la ayuda se otorgará para la titulación especificada por el estudiante en su solicitud o, en su defecto, para aquella en la cual el importe de los precios públicos, objeto de la convocatoria, sea de mayor cuantía.

Noveno.- Importe de la ayuda

La ayuda consistirá en la compensación del pago de los precios públicos en primera matrícula, excluidas las exenciones y bonificaciones del pago de los precios públicos a que tuviera derecho el beneficiario.

Décimo.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. A estos efectos, según lo establecido en el artículo 30.1 de la ley 39/2015 de procedimiento común de las AA.PP., se considerarán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Las solicitudes se presentarán únicamente de modo electrónico a través del siguiente enlace <https://euniovi.uniovi.es/TramitadorSolicitudes/solicitud/>. Para el acceso a la solicitud, el interesado deberá disponer del sistema de identificador de usuario y contraseña utilizados para el correo electrónico de Uniovi.

Los datos personales del estudiantado serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El responsable del tratamiento de estos datos es la Universidad de Oviedo. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación, portabilidad y supresión (este último también llamado “derecho al olvido”) se ejercitarán ante la Universidad de



Oviedo, Secretaría General, sita en la calle Principado, número 3, tercera planta, 33007 Oviedo, o a través de la dirección de correo electrónico delegadopdatos@uniovi.es. Asimismo, si considera que el tratamiento de sus datos personales no se ajusta a la normativa vigente, también tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control en www.aepd.es.

Los solicitantes deberán expresamente aceptar las siguientes condiciones en la solicitud telemática de la Ayuda a través del tramitador de UNIOVI:

- Declaración sobre Protección de Datos de Carácter Personal.
- Autorización de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP, a efectuar las notificaciones y comunicaciones que se deriven de este expediente a la dirección de correo corporativo de la Universidad de Oviedo.
- Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias y con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social y con la administración universitaria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Documentación a presentar junto al impreso de solicitud:

- Autorización para solicitar datos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y para la consulta de los datos de identidad, a través del CLIENTE LIGERO SCSP, cumplimentada y firmada por todos los miembros computables de la unidad familiar (Anexo I).
- Declaración responsable de no existir obligaciones tributarias o con la Seguridad Social. (Anexo II)
- Para la determinación de la Renta de los miembros computables obligados a presentar declaración, la información de carácter tributario que se precise para la acreditación de las condiciones económicas será suministrada directamente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a través de medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración suscrito entre la Universidad de Oviedo y la AEAT. Dicha información será la que corresponda al ejercicio fiscal 2024.
- Los miembros computables de la unidad familiar que no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: datos fiscales emitidos por la Agencia Tributaria respecto al ejercicio 2024.
- En el caso de estudiantado extranjero no comunitario, será obligatoria la presentación del NIE del solicitante.
- En el supuesto de que el solicitante tenga hermanos, menores de 25 años, que hayan realizado estudios universitarios en el curso 2024-2025 y residan fuera del domicilio familiar: certificado de matrícula emitido por centro universitario en el que se encuentre realizando los estudios.
- Cuando se alegue independencia familiar y económica, deberá presentar título propiedad de la vivienda o contrato de alquiler de la misma, copia de la declaración de la renta del 2024 y, si no la hizo, un certificado de imputaciones del año 2024. Si la residencia independiente y los medios económicos propios no quedan convenientemente justificados, la solicitud será objeto de denegación.
- Si cobra una prestación o pensión, el documento del reconocimiento del Organismo Competente o solicitando un certificado en el mismo con los pagos recibidos en 2024.
- En el caso de desempleados: certificado actualizado emitido por la oficina del Servicio Público de Empleo que acredite la situación de la demanda y en el que se haga constar si percibe prestación o subsidio por desempleo, indicando en su caso la cuantía y duración; y en el caso de percibir el Salario Social Básico, la Resolución de concesión y justificante de la última mensualidad.



- En el caso de percibir pensión de jubilación, invalidez, orfandad u otras pensiones, certificado expedido por la Seguridad Social, Principado de Asturias u organismos competentes, en el que se indique la cantidad mensual que percibe.
- En el caso de separación o divorcio legal, copia de la sentencia de separación o divorcio, y del Convenio Regulador si lo hubiera, así como justificante las aportaciones económicas establecidas en dicha sentencia. En caso de impago, solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado, o justificante de inicio de las actuaciones.
- En el caso de separaciones de uniones de hecho con hijos reconocidos, copia de la sentencia de guardia, custodia y alimentos, así como justificante de la aportación económica establecida en dicha sentencia. En situaciones de impago, solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado, o justificante de inicio de las actuaciones.
- Certificado catastral literal de los Bienes inmuebles urbanos y/o rústicos expedido por la Gerencia del Catastro de todos los miembros computables de la unidad familiar. En el caso de no figurar como titular catastral de bienes, se aportará una certificación negativa de bienes catastrales, emitida por el Catastro.
- En el caso de discapacidad del solicitante y/o de sus hermanos o hijos en grado igual o superior al 33%: certificado oficial de discapacidad emitido por el organismo público competente.
- En el caso de familias numerosas, a 31 de diciembre de 2024, documentación que lo acredite.
- El estudiantado extranjero deberá acreditar documentalmente los miembros de la unidad familiar y los ingresos de la misma. En este caso se podrán consignar los ingresos de la familia en la moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo oficial que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2025.
- En el caso de estudiantado que cambie de centro o de estudios, si lo hace con cambio de Universidad, tendrán que presentar certificación académica de los estudios anteriores.
- La administración universitaria podrá solicitar al interesado otros documentos distintos de los enumerados anteriormente cuando por medio de estos no quede debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda.

Undécimo.- Tramitación de solicitudes

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad revisará las solicitudes y hará pública en la intranet de la Universidad de Oviedo <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantado> la lista provisional de admitidos y de excluidos, con indicación de la causa de su exclusión, concediendo a los interesados el plazo máximo de 10 días para que aleguen sobre su exclusión o subsanen los defectos por los que fueron excluidos. En el caso de que todas las solicitudes reúnan los requisitos exigidos se podrá obviar la publicación de la lista provisional.

La subsanación y las posibles alegaciones a la lista provisional de admitidos y exclusivos se realizarán a través del siguiente enlace <https://intranet.uniovi.es/aplicaciones/eadmin/mistramites>

Transcurrido el citado plazo, se hará pública en la dirección de intranet antes mencionada, la relación definitiva de admitidos y excluidos con las causas que han motivado su exclusión declarando desestimadas las reclamaciones presentadas por los candidatos que no hayan supuesto modificaciones respecto a las listas provisionales.

Duodécimo.- Comisión de Valoración.

12.1. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración cuyos miembros serán nombrados por el Rector y que estará integrada por:

- Presidente: Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad o persona que le sustituya.
- Vocales:



- Director o Directora de Área del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad, a propuesta del Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad.
 - Un representante de la parte no académica del Consejo Social.
 - Dos profesores miembros del Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad.
 - Un representante de la Delegación especial de la Agencia Tributaria de Asturias.
 - Dos estudiantes miembros del Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad.
 - El Presidente del Consejo de Estudiantes o persona en quien delegue.
 - El Jefe del Servicio de Estudiantes.
- Secretario titular: Jefe de la Sección de Becas y Convenios. Suplente: la Jefa de Unidad de Ayudas, Prácticas y Gestión Económica o funcionario adscrito a la Sección de Becas y Convenios.

12.2. La actuación de la Comisión de valoración se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título III del Decreto 77/24, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo y a lo que se establezca en cada convocatoria.

Decimotercero.- Propuesta de resolución.

13.1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de concesión provisional, debidamente motivada, que incluirá, al menos, la relación de beneficiarios y el importe que se propone para su concesión, y se publicará en la intranet de la Universidad de Oviedo <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantado> para que, en el plazo máximo de 10 días, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

13.3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, o transcurrido el plazo para realizarlas, el órgano instructor, tras su estudio por la comisión de valoración de las mismas, formulará la propuesta de concesión definitiva, debidamente motivada, que incluirá, al menos, la relación de beneficiarios y el importe que se propone para su concesión, y se publicará en la intranet de la Universidad de Oviedo <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantado> y elevará el expediente al órgano competente para la resolución de la convocatoria.

13.4. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

13.5. La propuesta de concesión provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Decimocuarto.- Resolución del procedimiento

14.1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es el Rector.

14.2. El Rector dictará Resolución de adjudicación de las ayudas en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de la propuesta de concesión definitiva formulada por el órgano instructor, que se publicará en la intranet de la Universidad de Oviedo



<https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantado>, a los efectos previstos en el artículo 45, número 1, apartado b, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria a los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

14.3. La resolución deberá establecer expresamente las obligaciones que contrae el beneficiario, así como la denegación del resto de solicitudes que no cumplen requisitos.

14.4. El plazo máximo para resolver la convocatoria no excederá de seis meses, computado a partir de la publicación de la misma en el BOPA.

14.5. La Resolución de concesión será remitida, de conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.b de la Ley General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

14.6. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimocuarta de las Bases Regulatoras. La autorización de la modificación deberá realizarse de forma expresa, por el órgano concedente.

Decimoquinto.- Abono de la ayuda

15.1. La ayuda consistirá, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimoquinta de las Bases Regulatoras, en la compensación del pago de los precios públicos por créditos de primera matrícula, excluidas las exenciones y bonificaciones del pago de los precios públicos a que tuviera derecho el beneficiario.

El beneficiario de la ayuda, a tenor de lo establecido en el artículo 34 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá justificar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Administración Universitaria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, lo cual declarará expresamente al presentar su solicitud mediante declaración responsable.

Los solicitantes de estas ayudas, pendientes del pago de los precios públicos de primera matrícula, se verán eximidos del pago de la misma hasta que se resuelva el procedimiento. No obstante, las administraciones de los centros podrán reclamar el pago de la misma, a aquellos solicitantes que resulten definitivamente excluidos por alguna de las causas establecidas en la respectiva convocatoria.

El resto de créditos matriculados, excluidos de esta convocatoria, deberán ser abonados en la forma y plazos establecidos anualmente por el Decreto de precios públicos que regirán los estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo.

Las ayudas correspondientes a los créditos del TFG/TFM serán abonadas en su totalidad siempre que el estudiantado haya depositado los mismos con anterioridad a la publicación de la Resolución de Concesión del Rector.

15.2. Una vez adjudicadas las ayudas, la administración universitaria compensará el pago de la matrícula con el importe que figure en la resolución de concesión, que podrá ser total o parcial.

15.3. En el caso de que el estudiante hubiese abonado la matrícula, la administración del centro de oficio, procederá a la devolución del importe correspondiente a la ayuda.

Decimosexto.-Justificación de las ayudas

La concesión de las ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación, previa a la concesión, de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Decimoséptimo.- Obligaciones de los beneficiarios



De conformidad a la cláusula 16.2 de las Bases Reguladoras de estas Ayudas la justificación de las obligaciones se realizará durante el curso académico al que se refiere esta convocatoria, mediante la presentación de la documentación justificativa señalada en la misma.

Son obligaciones de los beneficiarios, según se establece en el artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede.
- b) Mantener la condición de estudiante durante el período de disfrute de la beca y concurrir a examen de, al menos, un tercio de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, salvo el supuesto de que dicho abandono o no concurrencia a los exámenes estuviera motivado por circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas.
- c) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención de la Universidad de Oviedo y a otros órganos de control nacionales o internacionales.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- f) Declarar con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión definitiva que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la seguridad Social y con la administración universitaria.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Decimotavo.- Revocación y reintegro

18.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá incumplimiento la anulación de la matrícula o el abandono de los estudios, entendiéndose también por tal no haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de los créditos matriculados, en la convocatoria ordinaria o extraordinaria, salvo el supuesto de que dicho abandono o no concurrencia a los exámenes estuviera motivado por circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.
- e) En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.
- f) La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial dará lugar a la denegación de la ayuda o la modificación o revocación de la concesión.
- g) Aquellas otras previstas en la Ley General de Subvenciones.



18.2. En los casos en que concurra alguna de las causas de reintegro mencionadas, la Universidad notificará al beneficiario esta circunstancia para que proceda a la devolución de la cantidad percibida en el plazo de dos meses.

18.3. De no efectuarse la devolución en el plazo indicado se incoará el correspondiente expediente de reintegro.

18.4. En los casos en los que de la instrucción del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado, se constate la procedencia de la ayuda adjudicada, el órgano instructor acordará la conclusión del expediente con el sobreseimiento de las actuaciones. Cuando, por el contrario, proceda el reintegro parcial o total de la ayuda concedida, se procederá a dictar la oportuna resolución de reintegro, así como de los intereses que procedan.

Decimonoveno.- Régimen de fiscalidad

Según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, las ayudas de carácter general destinadas al pago de la matrícula del curso académico 2025-2026, estarán exentas de tributar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Vigésimo.- Régimen Sancionador

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998 de 25 de junio por el que se aprueba el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, así como lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo primero.-Desarrollo e interpretación.

La interpretación y desarrollo de estas Bases corresponde al Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la Universidad de Oviedo.

Vigésimo segundo.-Régimen supletorio.

Para lo no previsto en la convocatoria y sus Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000; el anexo III del Reglamento de Gestión Económico y Financiero, por la que se regula el Régimen de concesión de subvenciones de la Universidad de Oviedo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vigésimo tercero.-Publicación

Disponer la publicación en extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación por conducto del Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones (SNPS) y demás normativa relativa a concesiones, beneficiarios, pagos, reintegros, devoluciones, sanciones e inhabilitaciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en virtud del artículo 20 de la ley General de Subvenciones, además de en la dirección de internet: <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantado>

Vigésimo cuarto.- Recursos

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP. , y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



Vigésimo quinto.- Lenguaje y género.

Todas las denominaciones contenidas en esta convocatoria referidas a cargos, puestos o personas que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

En Oviedo a fecha de la firma electrónica,
EL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES Y MOVILIDAD,

Fdo.: Alfonso López Muñiz

SR. VICERRECTOR DE ESTUDIANTES Y EMPLEABILIDAD.-



ANEXO I

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR DATOS FISCALES A LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y PARA LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN EL CLIENTE LIGERO SCSP.

Las personas abajo firmantes autorizan a la Universidad de Oviedo a solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria información de naturaleza tributaria en relación con los ingresos declarados en el 2024 y a que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el CLIENTE LIGERO SCSP, con motivo de la solicitud de ayudas de matrícula a estudiantado que curse estudios oficiales de grado y máster en la Universidad de Oviedo, ayudas al estudio destinadas al pago de la matrícula, curso académico 2025-2026.

La presente autorización exonera a los firmantes de aportar los certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que justifiquen los ingresos declarados, y se otorga en aplicación de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley 58/2003 y el artículo 15 del Real Decreto 209/2003, que permite previo consentimiento del interesado, la transmisión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones y la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, así como la fotocopia de su DNI/NIE en vigor. La autorización puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Universidad de Oviedo, en virtud de lo dispuesto la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE		NIF/NIE	Estado civil	Custodia compartida	Grado de discapacidad	Firma	
				<input type="checkbox"/>	%		
DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 2024							
(Miembros computables de la unidad familiar y prestan autorización)							
Parentesco con el solicitante	Nombre y apellidos	NIF/NIE	Año de nacimiento	Estado civil	Custodia compartida	Grado de discapacidad (solo si es hermano o hijo del solicitante)	Firma
					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	%	
					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	%	
					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	%	
					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	%	
					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	%	
					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	%	
					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	%	

En....., a..... de..... de 202

Fdo.:.....



MIEMBROS COMPUTABLES:

Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a los efectos de la ayuda, son miembros computables los siguientes:

- Los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2024 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores.
- En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que residan en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. Esta consideración se mantendrá también en el caso de que el solicitante haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que existan indicios de que subsiste la situación familiar preexistente.

- En los supuestos en los que el solicitante de la beca o ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.
- En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales el solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no, que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos menores de 25 años, si los hubiere, y que convivan en el mismo domicilio.
- En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar documentalmente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el alumno habite durante el curso escolar.



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

D./D^a.....DNI/NIE.....

y domicilio en

Localidad.....Código Postal:.....,

Tfno.:.....

DECLARA

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias y con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social y con la Administración Universitaria
- No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No recibir otro tipo de financiación de organismos públicos o privados para la misma finalidad.

Asimismo, el firmante se compromete a mantener estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento de derecho de cobro de la subvención.

En, ade de 202

FIRMA

Fdo.:.....